



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230042275 DEL 30-06-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003374 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009495 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207842, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para

1 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003374 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009495 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207842, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207842, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, mediante la Resolución No. 20172220009495 del 14 de febrero de 2017, publicada el 16 de febrero de la misma anualidad, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207842, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	207842

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	19492995	JOSE JOAQUIN GARZON VEGA	68,44
2	CC	79261285	JORGE ALBERTO RICO TOVAR	64,56
3	CC	52113070	CLAUDIA LILIANA MOLINA CRUZ	64,02
4	CC	37396915	LILIANA CAROLINA ROJAS ALVARADO	62,01
5	CC	13072300	FERNANDO MAURICIO VALLEJO CABRERA	59,60
6	CC	11440936	MIGUEL ANGEL CANTOR ROBAYO	57,12
7	CC	79729203	WILSON TRIANA BOLAÑOS	56,24
8	CC	79692603	VIRMAN WILSON HERNANDEZ CORDERO	56,09
9	CC	11383640	RODRIGO GOMEZ ESPITIA	55,81
10	CC	52848500	NIDIA MARIA BONILLA TORRES	49,88

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000147682, solicitud de exclusión del aspirante JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) respecto de la laboral relacionada que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

	Folio No.	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	31	Matuna Inversiones s.a	Director de Mantenimiento	Certificación sin funciones. No Cumple
2	30	Best Luck	Director Técnico	Certificación sin funciones. No Cumple
3	29	Mazal Group s.a	Jefe de Servicios y Mantenimiento	Certificación sin funciones. No Cumple
4	32	Aplitel Ltda.	Jefe de Sistemas y Tecnología	Folio no habilitado
5	28	Aplitel Ltda.	Jefe de Sistemas y Tecnología	Certificación sin funciones. No Cumple
6	27	Mincomunicaciones CRT	Asistente Administrativo	Certificaciones de experiencia no profesional. Antes de grado. No valida.
7	26	Sollas s.a	Técnico electrónico	Certificaciones de experiencia no profesional. Antes de grado. No valida.
8	25	Famoplast	Técnico electrónico	Certificaciones de experiencia no profesional. Antes de grado. No valida.
9	24	Fillmetex s.a	Electricista y electrónico	Certificaciones de experiencia no profesional. Antes de grado. No valida.

(...)

De acuerdo con todo lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada, y el requisito mínimo para el

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003374 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009495 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207842, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

desempeño del cargo es de treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante José Joaquín Garzón Vega, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.492.995 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución N° 20172220009495 del 14 de febrero de 2017, para provisión definitiva de empleo denominado Profesional Universitario código 2044 – grado 11 OPEC N°. 207842. (...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003374 del 15 de marzo de 2017: "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009495 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207842, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA, el 27 de marzo de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 28 de marzo y el 10 de abril de 2017, dentro del cual el aspirante, no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003374 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009495 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207842, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)."

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207842, al cual se inscribió y fue admitido el señor JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA, fue publicada el 16 de febrero del 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de febrero, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000147682, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220003374 del 15 de marzo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003374 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009495 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207842, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207842, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

“Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Telemática, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Eléctrica, Telecomunicaciones, Administración de Sistemas de la Información. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”.

Experiencia:

“Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada”.

Equivalencia:

Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Telemática, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Eléctrica, Telecomunicaciones, Administración de Sistemas de la Información.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, el aspirante JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA, para acreditar los requisitos exigidos por el empleo aportó:

- **Folio 7:** Título profesional como Ingeniero de Sistemas, otorgado por la Universidad Autónoma de Colombia, el 11 de agosto de 1995.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo **ACREDITÓ** el requisito mínimo de estudio, por cuanto aportó uno de los títulos profesionales exigidos por la OPEC.

Una vez clarificado lo anterior, se procede a analizar las certificaciones aportadas por el señor JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA, para el presente proceso de selección así:

- **FOLIO 28:** Certificación expedida por APLITEL LTDA, en la que indica que el aspirante prestó sus servicios profesionales en dicha entidad, desempeñando el cargo JEFE DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA, desde el 1 de marzo del año 1998 el 1 de febrero de 2008. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 119 meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, del análisis documental realizado a la certificación aportada por el aspirante, se pudo evidenciar que ella no relaciona de manera detallada las funciones, situación que no es óbice para que sea tenida en cuenta, pues de la lectura del cargo se puede establecer que el aspirante en el desempeño de su cargo como jefe de sistemas y tecnología, realizó funciones relacionadas con las requeridas por la OPEC 207842 tales como:

- ✓ Acompañar el seguimiento al comportamiento de las aplicaciones de la entidad y emitir concepto al respecto con el propósito de identificar posibles mejoras a los sistemas y

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003374 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009495 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207842, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

mantener el inventario de activos de información actualizado según los lineamientos de la entidad.

- ✓ Desarrollar aplicaciones de acuerdo con las necesidades de las dependencias con el objeto de soportar la operación tecnológica de la entidad, según lo definido en el plan estratégico de tecnologías de la información.
- ✓ Brindar el soporte técnico y realizar el mantenimiento a las aplicaciones desarrolladas y adoptadas por la entidad y a las bases de datos con el fin de optimizar su funcionamiento según los lineamientos de la entidad y las mejores prácticas en seguridad de la información.
- ✓ Realizar el levantamiento de requerimientos en lo relacionado al software con el ánimo de generar soluciones que faciliten el desarrollo de las funciones institucionales según los lineamientos de la entidad y las mejores prácticas en la materia.
- ✓ Aplicar las metodologías adoptadas por la entidad en los proyectos de desarrollo de software y administración de bases de datos, a fin de facilitar la gestión y seguimiento de estos de acuerdo con el plan estratégico de tecnologías de la información.
- ✓ Acompañar los procesos de gestión de cambios y el relacionamiento con la configuración en los proyectos de desarrollo de software de la entidad y su documentación a fin de llevar una trazabilidad de las modificaciones e implementaciones realizadas, según los lineamientos institucionales.

Corolario de lo expuesto, se tiene que el elegible cuenta con las competencias para el ejercicio del empleo, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia (aplica de igual manera en las actuaciones administrativas), prevalecerá el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.” (Marcación intencional)

Bajo este entendido, se concluye que JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.492.995, **ACREDITÓ** el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207842, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003374 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009495 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207842, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.492.995, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009495 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207842, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA, en la dirección: Cra. 104 N°. 71C - 56 en Bogotá o al correo electrónico jicolombia@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Gúschá
Proyectó: Angie Avila Niño